



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00049-00**

**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: EDINSON ELIECER MORENO GALVIS C.C 88.251.526**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592ab67ef2e8085b6e808929f386e5bed009fa29bcb44b98ba89a3e67eb27c34**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:46 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00064-00

Demandante: TERESA VILLAMIZAR DIAZ C.C 27.620.176
Demandados: JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLÓN C.C 1.057.603.217
YOLANDA MOGOLLÓN ORTEGA C.C 60.295.021
ALBA ROCIO RIVERA MEAURY C.C 1.093.761.186

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que los convocados al juicio no se encuentran debidamente notificados, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificadas por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. a las demandadas **YOLANDA MOGOLLÓN ORTEGA C.C 60.295.021 y ALBA ROCIO RIVERA MEAURY C.C 1.093.761.186**, del auto de fecha 17 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago, haciéndoles saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrán retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f14c140496a5808c2553bb6d5d4a3a8dea080b91cd6722efacfd21401f90c**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00211-00**

Demandante: ERIKA JOHANNA LEAL RODRIGUEZ CC. 60.351.887

Demandado: MAURICIO AREVALO CAICEDO CC. 13.275.124

Revisada la actuación surtida dentro del presente diligenciamiento, advierte el despacho que deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 18 de agosto de la actual anualidad, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de la referencia, por las siguientes razones:

Del contenido del auto enunciado, se puede observar que se ordenó rechazar la demanda, toda vez que transcurrido el término para subsanar la misma la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, sin embargo una vez revisado minuciosamente el correo electrónico de esta unidad judicial, se evidencia que el escrito subsanatorio se presentó dentro del término otorgado.

En consecuencia, en cumplimiento de los deberes que le asisten a esta Juzgadora y en aras de garantizar los Principios Procesales consagrados en el Código General del Proceso, se dejará sin efecto el auto de fecha 18 de agosto de 2022 y, como quiera que revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos exigidos mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2022, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto de fecha 18 de agosto de 2022, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a **MAURICIO AREVALO CAICEDO CC. 13.275.124**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **ERIKA JOHANNA LEAL RODRIGUEZ CC. 60.351.887** las siguientes sumas de dinero:

- Por **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** por concepto por concepto de la obligación, contenida en el TITULO DE VALOR LETRA DE CAMBIO, número LC-21113461905, más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- Por los intereses de plazo del título valor letra de cambio a la tasa del interés bancario corriente, desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P. o mediante la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al doctor **LUIS ERNESTO LEAL RODRIGUEZ**, identificado con C.C 88.218.811 y Tt.P 158.751 del C.S.J como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7561bbce883caaf1413aa9939eb1f0aae8d4dcba940f77931aab90a6f4c4b1**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01272-00**

**DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. NIT.900.215.071-1
DEMANDADO: EDGIDIO MOLINA TIRIA C.C.88.226.644**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que en la actualidad el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta no ha puesto bienes a disposición producto del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-40-22-001-2016-00443-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f685f34f5b48d737bdc27e479e1ebda5c0d2589f0135e418a3bff2e4906a**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Mixto RAD: 54-001-41-89-001-2017-00614-00**

**Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandadas: PAULA ANDREA URREA DIAZ C.C. 1.090.481.211
DIANI LORENA ROJAS ORTEGA C.C. 30.051.350**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8** en contra de **PAULA ANDREA URREA DIAZ C.C. 1.090.481.211** y **DIANI LORENA ROJAS ORTEGA C.C. 30.051.350**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que las demandadas **PAULA ANDREA URREA DIAZ C.C. 1.090.481.211** y **DIANI LORENA ROJAS ORTEGA C.C. 30.051.350**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 1692/17 de fecha 23 de junio de 2017 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado AUTOSGOLDEN, identificado con matrícula mercantil No.0000254177 de propiedad de la demandada **PAULA ANDREA URREA DIAZ C.C. 1.090.481.211**. Déjese sin efecto el oficio N° 1691/17 de fecha 23 de junio de 2017 enviado al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo de la MOTOCICLETA de placa VGH18D marca: KYMCO, modelo:2016, color NEGRO, propiedad de la demandada **PAULA ANDREA URREA DIAZ C.C. 1.090.481.211**. Con tal fin comuníquese al Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

LEVANTAR la medida de secuestro de la MOTOCICLETA de placa VGH18D marca: KYMCO, modelo:2016, color NEGRO, propiedad de la demandada **PAULA ANDREA URREA DIAZ C.C. 1.090.481.211**. Déjese sin efecto el despacho comisorio N° 219/18 de fecha 16 de febrero de 2018 enviado a la Dra. María Adelaida Ontiveros Soto Inspectora Sexta Urbana de Policía y a la secuestre María Consuelo Cruz.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos se le informa que no hay títulos judiciales a favor del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8012d6e7777eb27aca77c3a62c2f9f4e38535ad74e04b788190cdf188c179**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2017-01294-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: CELIA MARLENE ROJAS AVELLANEDA C.C. 60.319.097

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4**, se hace necesario REQUERIR al señor **RICHADR DOMICIANO ZAMBRANO RINCON CC. 5.415.099** designado por el Inspector Cuarto Urbano de Policía el Doctor Helmer Paredes Rodríguez como secuestre del bien inmueble ubicado en la avenida 25 # 25-40 Conjunto Parques de Bolívar Cucuta Etapa 2 Urbanización Bolívar Apartamento 502 Interior 8 , para que se sirvan informar dentro del término de cinco (05) días, el ESTADO ACTUAL en el que se encuentra el bien inmueble que fue secuestrado el día 2018-06-06, distinguido con el Folio de Matricula No. 260-307331.

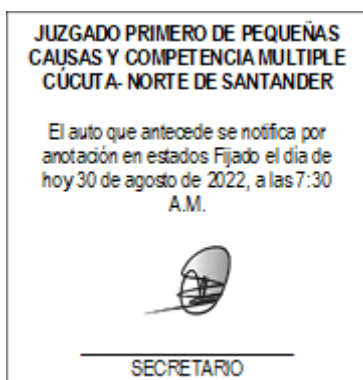
Lo anterior para los fines legales pertinentes. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23782ff35dbfc18f459fb69a02ebaedd4eae23cfed91eaece29c4cb14071271**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00517-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ALEXANDER MUNAR BARRIOS C.C. 88.204.919

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4** en contra de **ALEXANDER MUNAR BARRIOS C.C. 88.204.919**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-75672 de propiedad del demandado ALEXANDER MUNAR BARRIOS y dado como garantía real de la presente obligación. Déjese sin efecto el oficio No. 1348/18 de fecha 03 de agosto de 2018, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-75672 de propiedad del demandado ALEXANDER MUNAR BARRIOS, ubicado en la CALLE 29 12-45 BARRIO BELLAVISTA / CALLE 29 #12-45 BARRIO BELLAVISTA y dado como garantía real de la presente obligación. Déjese sin efecto el despacho comisorio No. 149/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, enviado a la Dra. NORA A. BARRERA ORTIZ, Inspectora Primera Civil Urbana de Policía y a la secuestre Rosa María Carrillo García.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a22f914ffa627d15814097ba09c97a303f2b4459ea9b3f5746b26683b138e**
Documento generado en 29/08/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274

Demandados: HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130

ASTRID CAROLINA MARQUEZ C.C. 1.005.029.179

SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103

En atención a la solicitud que antecede realizada por el apoderado del demandante **GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274**, se le informa que actualmente existe un título judicial a favor del presente proceso por lo cual se hace necesario REQUERIRLO para que actualice la liquidación del crédito una vez presenta y aprobada se ordenará su entrega.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado en este momento.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0f7d61b66f4133bcdfe45d42e3bff21a701596253a18abe3fd405cbe0f6e81**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00151-00**

Demandante: BANCOMPARTIR S.A HOY MI BANCO NIT. 860.025.971-5

Demandado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES CC 88.205.862

En atención a lo solicitado por el demandado, se hace necesario informarle que este Despacho decretó por auto del 18 de mayo de 2021 el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES** dado en garantía, de características: PLACA: JGY-092, MARCA: RENAULT, LÍNEA: LOGAN, MODELO: 2018, COLOR: GRIS COMET; para lo cual se notificó la medida cautelar mediante oficio N° 537-2021 de fecha 24 de junio de 2021 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

No obstante ni la entidad antes mencionada ni la parte demandante habían puesto en conocimiento de esta Unidad Judicial la inscripción de la cautela de embargo en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT; razón por la cual esta Dependencia Judicial no ha ordenado el secuestro del vehículo de placa JGY-092.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expresado en el memorial por la parte pasiva respecto al secuestro del vehículo realizado el día 09 de abril de 2022, se hace necesario REQUERIR a la empresa CAPTUCOL sede Doradal (Antioquia) para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS allegue toda la documentación correspondiente del depósito del automotor de placas JGY-092. Oficiéase en tal sentido.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Por último, esta Juzgadora procede a comunicarles a los interesados que una vez se obtenga la respuesta al requerimiento realizado se procederá a seguir las actuaciones correspondientes.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9430f96ded29fa7cc5190b5ca281d7bfe9ae7b66824aad6d72c323be13395**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ
RADICADO: 54-001-41-89-001-2021-00162-00
INSTANCIA: UNICA

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A, con NIT 860.034.313-7 a través de apoderada judicial, contra NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 60.3301.358.

ANTECEDENTES

El BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado por mora en el contrato de Leasing Habitacional contra NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ como locatario exponiendo como pretensiones las siguientes:

- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de Leasing Habitacional – arrendamiento de vivienda urbana número 06006066800111777 del inmueble Lote N° 12 de la manzana E -16 ubicado sobre la calle 5 A de la Urbanización Torcoroma II Etapa, de la ciudad de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria numero 260-224939, celebrado entre la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A y la señora NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ, en razón a la mora en la cancelación de los cánones mensuales pactados desde el ocho (8) de septiembre de 2020.
- Que en virtud del incumplimiento antes mencionado se condene a la demandada a restituir y entregar del demandante el inmueble con matrícula inmobiliaria numero 260-224939.
- Que no sea oída la demandada durante el proceso, mientras no consigne el valor de los cánones, tal como lo ordena el C.G.P.
- Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, comisionando al funcionario correspondiente para tal efecto.
- Que se condene en costas a la demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

HECHOS

1.- El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, en calidad de arrendador celebró el 18 de septiembre de 2014 con NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ en calidad de locataria, contrato de Leasing Habitacional modalidad Leasing habitacional sistema canon fijo, tasa fija – numero 06006066800111777 sobre el inmueble Lote N° 12 de la manzana E -16 ubicado en la calle 5 A de la Urbanización Torcoroma II Etapa, de la ciudad de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria numero 260-224939.

2.- El contrato leasing Habitacional se celebró por la suma de setenta y seis millones ochocientos mil pesos M/CTE (\$ 76.800.000) por el termino de 180 meses contados a partir del 8 de noviembre de 2014 y el locatario se obligó a pagar la suma de ochocientos sesenta mil pesos m/cte (\$ 860.000.000) mensuales junto con los cargos que resulten por conceptos de seguros contratados para amparar obligaciones y garantías constituidas.

3 – Durante el plazo otorgado en el contrato se estableció el cobro de intereses remuneratorios a la tasa del 11.25 % E.A.

4.- La demandada incumplió con la obligación de pagar el canon de arrendamiento. En la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora desde el 8 de septiembre de 2020.

5.- En la clausula vigésima octava del contrato el locatario renuncia a los requerimientos para constituirse en mora.

DE LO ACTUADO EN EL DESPACHO

Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2021, una vez superadas la falencias que originaron la inadmisibilidad de la demanda, se admitió ésta de conformidad a las normas especiales previstas en el artículo 384 del C.G.P , en el que se ordenó realizar la respectiva notificación a la demandada ordenando además correr traslado por el termino por 10 días .

La parte demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022), quien según constancia secretarial no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos en el término concedido.

DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda de forma digital se allegaron los siguientes documentos:

- 1.- Copia escaneada del contrato de Leasing Habitacional 06006066800111777 .
- 2.- Copia de poder.
- 3.- Anexos de la demanda (Copia de certificado de Cámara de Comercio , Matrícula inmobiliaria, Certificado Superfinanciera, copia solicitud de crédito persona natural en Davivienda)

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CONSIDERACIONES

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, al constatarse que los presupuestos procesales para decidir de fondo el litigio se encuentran reunidos satisfactoriamente, toda vez que las partes son capaces, por los factores que determinan la competencia este juzgado lo es para conocer y decidir la acción, la demanda es idónea para el fin propuesto y ha recibido el trámite conforme a la Ley, luego el despacho no tiene reparo alguno que hacer y por ende lo habilitan para desatar la litis en esta instancia y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen:

En materia de contratos de arrendamiento financieros, conocidos como Leasing, su regulación se encuentra contenida en los Decretos 913 y 914 de 1993 y 1799 de 1994, en los cuales se consagran como un contrato atípico, mediante el cual una sociedad denominada Leasing entrega a favor de una persona natural o jurídica denominada locatario, un bien inmueble con el fin de que este último tenga el uso y el goce del bien, a cambio del pago de un canon o remuneración, concediendo al locatario la facultad de ejercer opción de compra al vencimiento del término del contrato.

Dentro de las modalidades más conocidas y de uso mas frecuente en esta clase de contratos se encuentra la denominada Leasing habitacional que es un arrendamiento financiero, celebrado entre una compañía de financiamiento Comercial (leasing) y el locatario (persona natural o jurídica), para el otorgamiento de la tenencia de un activo productivo que ha adquirido el primero, a fin de que este último proceda a su uso y goce a cambio del pago de una renta periódica en la forma y términos convenidos, y con la posibilidad para el locatario de adquirir el bien mediante opción de compra.

Con relación a esta forma de Leasing, doctrinaria y jurisprudencial se enuncian como sus elementos esenciales los siguientes:

- La entrega del bien por parte del Leasing al locatario para su uso y goce.
- La cancelación de un canon periódico por parte del locatario para su uso y goce del bien.
- La existencia a favor del locatario de la opción de compra del bien al vencimiento del plazo acordado, siempre y cuando el locatario hay cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo.
- Que el bien del contrato produzca renta.

Dentro de las obligaciones que se generan para el Leasing (Compañía de Financiamiento Comercial), así como para el locatario (persona natural o jurídica) derivadas de la celebración del contrato de Leasing Financiero, se consagra para el primeo de ello, la de adquirir el bien del proveedor, hacer la entrega del bien al locatario y garantizarle la tenencia del bien, recibir el bien una vez finalizado el plazo y permitir ejercer al locatario la opción de compra en la forma convenida. Por su parte, al locatario se le exige, las de escoger el bien objeto de contrato,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

conservar, mantener y dar el uso acordado al bien, restituir el bien en el leasing al finalizar el contrato y por último la de cancelar la renta en la forma y términos acordados, la cual se constituye en la principal obligación a cargo del locatario.

Como causales de terminación del contrato se prevé al igual que para los contratos de arrendamiento, como formas normales de terminación la del vencimiento el termino acordado para la duración del contrato y como formas anormales, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones por parte del locatario, tales como la no cancelación de la renta pactada, en cuyo caso se faculta a la empresa de Leasing para ejercer las acciones encaminadas a obtener el pago de las rentas adeudadas así como la restitución del bien mueble objeto del contrato en la forma prevista para los procesos de restitución de tenencia reglados por los artículos 384 y 385 del C.G.P.

Se tiene que del contrato de Leasing Habitacional numero 06006066800111777 de fecha el 18 de septiembre de 2014 aportado como prueba de la presente demanda, consta que el BANCO DAVIVIENDA S.A entregó a la parte demandada NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ como locataria, el inmueble Lote N° 12 de la manzana E -16 ubicado en la calle 5 A de la Urbanización Torcoroma II Etapa, de la ciudad de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria numero 260-224939.

Según los hechos de la demanda y lo consignado en el contrato de Leasing Habitacional, el termino inicial de arrendamiento fue de 180 meses a partir del el 18 de septiembre de 2014 y se pacto como precio del canon mensual la suma de \$ 860.000.000.

Se aduce por la parte demandante que el locatario se encuentra en mora de cancelar los cánones causados a partir del 8 de septiembre de 2020. De esta manera incumplió, la obligación de cancelar en forma oportuna y conforme se estableció, los cánones de arrendamiento en las de un periodo.

En la clausula vigésima sexta del contrato de Leasing Habitacional, donde se estipulan las causales de terminación del mismo, en el numeral primero, se pactó la clausula de terminación por mora en el pago de los cánones.

Así las cosas, encontrándose establecido el incumplimiento de las obligaciones por parte del locatario, la renuncia a los requerimientos de ley por parte del mismo y configurándose una de las causales previstas como formas anormales de terminación del contrato, se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, disponiéndose en consecuencia, la terminación del contrato de arrendamiento, la orden de restitución del bien inmuebles y la condena en costas a cargo de la parte demandada

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLÓN DE PESOS MIL PESOS (\$ 1.000.000)., para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Por último, y en atención a la solicitud elevada por el Doctor RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON apoderado de la demandada **NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ CC. 60310358**, se le informa que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado el 27 de mayo de ese mismo año, se tuvo por notificada la demandada por conducta concluyente y se le reconoció personería jurídica al profesional, para actuar como apoderado judicial de la demanda.

Así mismo, vista constancia secretarial que antecede fenecido el término de traslado el 22 de julio de 2022 a las 3:30 pm, NOHORA ACENETH DURAN SANCHEZ, notificada mediante conducta concluyente a través de apoderado, no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, no se accede a lo deprecado; remítase por secretaría el link del expediente digital.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing Habitacional 06006066800111777 de fecha el 18 de septiembre de 2014 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A y la señora NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ como locatario, respecto del bien inmueble Lote N° 12 de la manzana E -16 ubicado en la calle 5 A de la Urbanización Torcoroma II Etapa, de la ciudad de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria número 260-224939.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada **NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, **RESTITUYA** al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A el inmueble anteriormente relacionado objeto del contrato de Leasing Habitacional número 06006066800111777 de fecha el 18 de septiembre de 2014.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, mediante autoridad comisionada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fijense como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS MIL PESOS (\$ 1.000.000).

QUINTO: No se accede a la solicitud del apoderado judicial del extremo pasivo toda vez que el despacho ya le había reconocido personería jurídica al profesional del derecho.

SEXTO: se ordena remitir por secretaría el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

La Sentencia que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f6a4868b3ef5b2e24dbf0b4b868af2237f7fae748c1d65a1102454169bac1f

Documento generado en 29/08/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00228-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS C.C 1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588

En vista que se encuentra vencida la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que hubiese comparecido el demandado, es del caso designar como curadora ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **DORIS RIVERA GUEVARA**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la Dra. **DORIS RIVERA GUEVARA**, como curadora ad-litem de **JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Oficiése al email doriver2010@hotmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0313de17308de20ea4528501b1026c47fc5f8ffa874c64f849f15a6ecabae4b**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00228-00**

**DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS C.C 1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **1871ed56563884e8acf0bf60128822ff765a6c87f22e130f0bf4f18c1da43c2**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00399-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284.4
Demandada: DIANA JOHANA GOMEZ VARGAS C.C 1.090.372.037

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada del demandante, a la cual se accedería, si no fuera porque la togada mediante memorial que antecede manifiesta que no se ha efectuado el pago de los honorarios, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a69e18b335b24e0262b39548d989eae7f5080a287b5fae473aa66745bf37e07**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00361-00**

**Demandante: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P NIT 890.500.514-9
Demandado: EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE C.C 88.275.828**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19af15da148d51fb440cf92b16de8170378466a5608177cfe7916490afdc663**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:55 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00382-00

Demandante: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA C.C 60.276.823

Demandada: KAROL CASTRO TOVAR C.C 37.273.590

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante **ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA C.C 60.276.823**, se hace necesario requerirlo para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el despacho ha cumplido oportunamente con los estadios procesales legales y respectivos, teniendo en cuenta que ya hay auto de seguir adelante con la ejecución y aprobación de liquidación de costas procesales, por lo tanto, no resulta clara la inconformidad del memorialista. Así mismo revisado el plenario digital tampoco obra solicitud de éste pendiente por resolver.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee9602d75ad21435d6f1506845a8d03fa4571ffc66b23bd41d6277d27259760**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veinte nueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00395-00**

**Demandante: WILMER OMAR SANABRIA DUARTE C.C 1.090.388355
Demandado: JOSE ARTURO COLORADO VECINO C.C 88.240.408**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105f5c471c4208018e39206302864a307334223d3507ec32191fd53e60e8868d**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:42 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00417-00**

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 1392172

DEMANDADO: HENRY GONZALEZ BARAJAS C.C 19.228.963

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante **GERMAN ACUÑA LEAL C.C 1392172** al Doctor Luis Alberto Bohórquez Niño, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.168.913 y T.P. 248.984 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Respecto al envío del expediente digital, este despacho accederá a la petición conforme a la solicitud allegada, así las cosas, remítase por secretaría el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93dd56f6975bcc5ebe6aabab3dde250e1c7547ae60e12f201db838c765c1c4f**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00420-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3
Demandados: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C 37.292.246
JEFFREY ANDRES VELAQUEZ HERNANDEZ C.C 1.090.448.145

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación de los demandados y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ecfb823260bce89cf01298724262b5d0eec363a30be80123163b1a25913e2**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:43 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00024-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900515759-7
Demandada: ELSA MARGARITA HERNANDEZ AYALA C.C 37.341.006

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b43ff0dbdaca88e892318532c55381223dcff35256c96a8a460b187ef1ee3**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:44 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>